

Boletín



DE LA

Oficial

PROVINCIA DE CÓRDOBA

Franqueo
concertado

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, las Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa, se entienda hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta* oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Real decreto e Instrucción de 34 de Enero de 1903

Artículo 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del remanente, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CÓRDOBA.	Pesetas	FUERA DE CÓRDOBA	Pesetas
Un mes.	3	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín deberán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril de 3 y 21 de Octubre de 1854)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos de peseta por línea ó parte de ella, y la venta, de números sueltos á 40 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» 2 Enero 1919).

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 12

Sección de Obras Públicas EXPROPIACIONES

Según participa don Juan de Burgos Luque, concesionario de la línea de transporte de energía eléctrica para alumbrado de la villa de Castro del Río, está dispuesto á verificar el pago de las cantidades justipreciadas en el expediente de indemnización que por servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica deben percibir los propietarios cuyas fincas atraviesa la mencionada línea.

En su virtud, he señalado el día 10 de Febrero próximo para que se verifique el pago en las Casas Consistoriales de Castro del Río con sujeción á lo prescrito en los artículos 61 y siguientes del Reglamento sobre expropiación forzosa de 13 de Junio de 1879 y dispuesto que se publique la lista de los interesados á quienes el

Alcalde de dicho pueblo se dirigirá individualmente dándoles conocimiento del día, hora y local en que ha de celebrarse el acto.

Lo que se publica en este periódico oficial en cumplimiento del artículo 61 del citado Reglamento.

Córdoba 31 de Diciembre de 1918.—
El Gobernador, *Victoriano Ballesteros*.

LISTA QUE SE CITA

Herederos del Excmo. Marqués de Villaseca

D. Vicente Orti Peralta

El mismo

Pedro Belle López

D.ª María Luisa Ruiz Merino

D. Alfonso Algaba Muñoz

Diego Millán Doncel

José Joaquín Doncel Herencia

D.ª Dolores Luque Márquez

D. José Carretero Gómez

D.ª Dolores Luque Márquez

Herederos de D. Santiago Navarro

D. Alfonso Algaba Muñoz

Rogelio Criado Rodríguez

Excmo. Sra. Duquesa Viuda de Uceda

Ministerio de Marina

LEY

Don Alfonso XIII, por la gracia de Dios y la Constitución, Rey de España;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed;

Que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo único. El artículo 80 de la

ley de Reclutamiento de la Armada de diecinueve de Noviembre de mil novecientos quince, deberá entenderse en la siguiente forma:

«Artículo 80. Las excepciones que sobrevengan después de la clasificación de inscriptos podrán alegarlas los interesados ante el Comandante del trozo respectivo, en cualquier fecha, antes de su paso á la segunda situación del servicio activo.

Si el interesado se encontrara en el servicio de la Armada, podrá alegar la excepción ante el Jefe de quien dependa, dentro del mismo plazo, por medio de instancias que se cursará inmediatamente al Comandante del trozo.»

Por tanto,

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente Ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á veintiseis de Diciembre de mil novecientos dieciocho.

YO EL REY.

El Ministro de Marina,

José M.ª Chacón.

(«Gaceta» 1.º Enero 1919).

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

EXPOSICION

SEÑOR: Aprobado por Real decreto de 7 de Diciembre de 1918 el Reglamen-

to para proveer por oposición las Secretarías de Juzgados municipales en las capitales de provincia y poblaciones de más de 30.000 almas, y estableciéndose en el mismo un límite máximo de edad para ser admitido á ellas, sin que á juicio del Ministro que suscribe exista razón alguna que justifique tal límite, se estima conveniente y necesaria su modificación en este punto; y á este fin conduce el adjunto proyecto de Decreto que tiene la honra de someter á la aprobación de Vuestra Majestad.

Madrid, 31 de Diciembre de 1918.

SEÑOR:

A. L. R. P. de V. M.,

Alejandro Roselló.

REAL DECRETO

Artículo único. El número 1.º del artículo 5.º del Reglamento para proveer por oposición las Secretarías de los Juzgados municipales en las capitales de provincia y poblaciones de más de 30.000 almas, quedará redactado en la forma siguiente:

«Artículo 5.º Para ser admitido á estas oposiciones se requiere:

Primero. Ser español, de estado seglar y mayor de veintidós años.»

Dado en Palacio á treinta y uno de Diciembre de mil novecientos dieciocho.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,

Alejandro Roselló.

(«Gaceta» 1.º Enero 1919)

Dirección General de la Deuda y Clases pasivas

Venciendo en 15 de Febrero de 1919 un trimestre de intereses de la Deuda amortizable al 5 por 100, correspondiente al cupón número 71 de los títulos definitivos de las emisiones de 1900, 1902 y 1906, y 7 de los de la emisión de 1917, y los títulos de la expresada deuda y emisiones amortizadas en el sorteo que se verificará el día 15 del mes de Enero, cuya relación nominal por series aparecerá inserta en la «Gaceta de Madrid».

Esta Dirección General, en virtud de la autorización que se le ha concedido por Real orden de 19 de Febrero de 1903, ha acordado que desde el día 1.º de Febrero se reciban por esa Delegación, sin limitación de tiempo, los referidos cupones y los títulos amortizados de la citada deuda y vencimiento, á cuyo fin dispondrá V. S. que se publique el oportuno anuncio en el BOLETIN OFICIAL, y cuidará de que se cumplan las prevenciones siguientes:

1.º Para que este servicio se haga con la debida regularidad, designará la Intervención de Hacienda de esa provincia, si no lo hubiere designado, un funcionario que reciba los cupones y títulos amortizados y practique todas las operaciones concernientes á su tramitación.

2.º Se abrirá un libro ó cuaderno, según la importancia de los valores de esta clase que circulan en esa provincia, debidamente autorizados, donde se contarán las facturas de los cupones, haciendo constar la fecha de la presentación, nombre del interesado, número de entrada que se dé á las facturas, los cupones que contengan de cada serie, el total de ellos, su importe y fecha en que se remitan á esta Dirección General, y otro libro ó cuaderno en igual forma y con los mismos requisitos que el anterior, en el que se anotarán las facturas de títulos amortizados que se presenten.

3.º La presentación en esa Delegación de los cupones y títulos amortizados de la Deuda del 5 por 100 amortizable, se efectuará en facturas que facilite á gratis esta Dirección General, á medida que se sean reclamadas por la Intervención de esa provincia.

4.º Cuando se reciban las facturas con cupones ó títulos, el Oficial encargado de este servicio los comprobará debidamente, y hallándolos conformes en vencimiento, número serie ó importe los cupones, y en número, numeración, serie ó importe los títulos con los que en dichas facturas se detallan, los taladrará á presencia del presentador, cuidando de no inutilizar la numeración, y entregando á los interesados, como resguardo, el resumen telegrafico que aquellos facturas contienen, el cual será satisfecho al portador

por la sucursal del Banco de España en esa provincia.

Los cupones han de presentarse con las facturas que contienen impresa la fecha del vencimiento, sin cuya circunstancia no serán admitidas, y cuando se presenten títulos amortizados en diferentes sorteos, se facturarán separadamente los de cada uno de ellos.

5.º Los títulos amortizados se presentarán endosados en la siguiente forma: «A la Dirección General de la Deuda y Clases pasivas, para su reembolso», fecha y firma del presentador; y llevarán unidos los cupones siguientes al del trimestre en que se amorticen.

6.º Las facturas que contengan numeración interlineada serán rechazadas desde luego, y también las en que por ser insuficiente el número de líneas destinadas á una serie cualquiera no haya utilizado la casilla inmediata para relacionar los cupones de dicha serie, produciendo alteración en la colocación de las series sucesivas, pues en este caso deberá exigirse á los presentadores que utilicen facturas de las destinadas á una sola serie.

En cada línea no podrán ser facturados más que cupones de numeración correlativa, rechazando desde luego esa Dependencia las facturas redactadas en distinta forma, evitando así que haya de hacerse esta Dirección con el consiguiente retraso del servicio.

Los cupones que carezcan de talón no les admitirá esa Intervención sin que el interesado exhiba los títulos de su referencia, con los cuales deben confrontarse por el Oficial encargado del recibo, haciendo constar en la factura respectiva por medio de nota autorizada y bajo la responsabilidad de dicha oficina, que ha tenido efecto la confrontación y que resultan conformes con los títulos de que han sido destacados.

7.º Cada dos días remitirá la Intervención de Hacienda las facturas que se hayan presentado con sus cupones, que deberán venir dentro de las mismas, y si no fuera esto posible por su excesivo volumen, en paquetes separados con numeración correspondiente á la de las facturas, las cuales contendrán también sin destacar el talón que ha de servir para comprobar el resguardo entregado á los interesados. Al remesar las facturas, tanto de cupones como de títulos amortizados, se acompañarán de una relación expresiva de ellas, con la debida separación entre ambas deudas. Cuando el número de cupones que contengan las facturas sea excesivo, es conveniente vender agrupados por paquetes de ciento cada uno, lo cual simplificará su recuento, y operaciones sucesivas en este Centro.

8.º A las oficinas del Banco de España en esa capital se remitirá otra relación

de las facturas presentadas, en la que conste el número de entrada que se les haya dado, el nombre del presentador, número de cupones por series ó de títulos amortizados, en su caso, que conste en su importe íntegro.

9.º Estando á cargo del Banco de España el pago de intereses y de amortización de la Deuda al 5 por 100, con arreglo al Real decreto de 19 de Mayo de 1900 y convenio celebrado con el mismo en igual fecha, esta Dirección General, luego que haya practicado la comprobación y cancelación de los cupones y de los títulos amortizados y hecho las demás operaciones de liquidación á que se refiera la prevención 4.ª, remitirá á dicho establecimiento en la forma que indica el mismo párrafo los talones de que queda hecha referencia para que dé orden á su sucursal en esa provincia á fin de que proceda al pago.

10. Con objeto de que el talón que contienen las facturas ofrezca las mayores garantías de comprobación, cuidará esa oficina de que al separar el resguardo que ha de entregarse al interesado se verifique con tijera y por el centro del talón, pues si se cortase por el doblez que el talón debe formar, podrían presentarse dificultades de entalonamiento, que es preciso evitar.

11. El taladro de los cupones se hará siempre en el lado izquierdo de los mismos y evitándose no inutilizar ni la serie ni la numeración, que son requisitos que es indispensable conserven para las operaciones subsiguientes á practicar con los cupones.

12. Esta Dirección General recomienda á V. S., finalmente, el más exacto cumplimiento de lo preceptuado en la regla 1.ª de la Real orden de 31 de Agosto de 1916, dictada para la aplicación de los artículos de la vigente ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública referentes á la prescripción.

Lo que comunico á V. S. para su conocimiento y efectos expresados, debiendo V. S. remitir á esta Dirección General un ejemplar del BOLETIN OFICIAL en que tenga lugar la publicación del anuncio que en la misma se ordena.

Madrid 14 de Diciembre de 1918.—El Director general, M. Díaz Gómez.
Señor Delegado de Hacienda de la provincia de.....

Representación del Estado en el Arrendamiento de Tabacos y Dirección General del Timbre.

En 16 de Septiembre último, este Centro Directivo dirigió á los señores Delegados de Hacienda de todas las provincias la siguiente

CIRCULAR

«El número 6.º de la Real orden de 26 de Agosto último dispuso que en 31 del mismo mes quedasen rescadidos los conciertos vigentes para el pago del timbre

sobre billetes de espectáculos públicos, debiendo los que nuevamente se celebrasen, á partir de 1.º del corriente mes, hallarse ajustados á lo prevenido en el párrafo segundo de la disposición 19 de la ley de Reforma del impuesto del timbre de 5 de dicho mes de Agosto.

No ha ofrecido dificultades hasta ahora el cumplimiento de aquella soberana disposición, por haber sido naturalmente fácil acoplar las modificaciones introducidas por la nueva Ley sobre la base y el tipo mínimo de los conciertos, á las reglas que para la concesión de los mismos se dictaron por las Reales órdenes de 27 de Abril y 21 de Septiembre de 1914.

En previsión, sin embargo, de que pudieran presentarse diferencias de interpretación sobre algunos puntos determinados, para los que es preciso que el criterio sea uniforme en todas las provincias,

Esta Dirección General ha acordado comunicar á V. S. que en la tramitación y concesión de los repetidos conciertos se deberá tener en cuenta lo siguiente:

1.º Que al señalarse por la nueva Ley como base tributaria para la aplicación del tipo mínimo del concierto, el «máximo producto íntegro del espectáculo» han quedado excluidas las bonificaciones ó reducciones de dicho producto íntegro que se hallaban autorizadas anteriormente por diversas disposiciones.

2.º Que por «máximo producto íntegro» deberá entenderse el total importe del aforo de las localidades de cada espectáculo, sin otra deducción que la de aquellas que, con arreglo al art. 6.º del Reglamento vigente de Policía de espectáculos, han de reservarse gratuitamente para las Autoridades.

3.º Que dispuesto por la nueva Ley para los espectáculos en que no se dan billetes ó en que el precio de éstos es inferior á la cantidad total satisfecha por los adquirentes, que el importe del producto se fije deduciendo del total percibido por la empresa, en metálico ó en otra forma, la parte que se justifique corresponder á servicios independientes del espectáculo, esta deducción debe adoptarse como norma general cuando las empresas lo piden y justifiquen; pero bien entendido que los servicios cuyo importe podrá deducirse habrán de ser realmente prestados é independientes del espectáculo en sí mismo, sin que en ningún caso el importe global á que asciendan pueda exceder del 15 por 100 del precio fijado á los billetes.»

Y no habiéndose recibido la Circular inserta anteriormente en algunas Delegaciones de Hacienda, este Centro acordó su publicación en la «Gaceta de Madrid».

Madrid 11 de Diciembre de 1918.—El Director general del Timbre, C. R. Soler.
(«Gaceta» 15 Diciembre 1918).

AYUNTAMIENTOS

CORDOBA.—Núm. 13

Aprobado en principio por el excelentísimo Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión pública celebrada en el día de ayer, la rectificación del empadronamiento quinquenal de habitantes de esta ciudad y su término municipal formado para la próxima anualidad de 1919, que expuesto al público en el Negociado de Estadística de la Secretaría de esta Corporación durante el plazo de quince días, al objeto de oír las reclamaciones que sobre inclusiones ó exclusiones puedan producirse por los interesados antes de su aprobación definitiva.

Lo que se anuncia para conocimiento del vecindario.

Córdoba 31 de Diciembre de 1918.—
José Sanz.

VILLAVICIOSA DE CORDOBA

Núm. 14

Relación de los individuos que componen este Ayuntamiento y cuádruplo número de mayores contribuyentes que tienen derecho á elegir Compromisarios para Senadores en el presente año:

Señores Concejales

D. Francisco Escobar Carretero
José Soria Infante
José Moreno Machuca
Ramón Vargas Valmisa
Carlos de la Torre Infante
Antonio Machuca Escobar
Lorenzo Caballero Córdoba
Pedro García Dueñas
Facundo Nieto Sánchez
Ramón Vargas Moreno
Juan Muñoz Calero
Sebastián Vargas Calvo

Mayores contribuyentes y cuotas que satisfacen

	Penetas
D. José Escobar Arribas	4177 37
Antonio Escobar Arribas	4187 73
Juan Machuca Escobar	943 23
Francisco Nieto García	688 27
Juan de la Torre Sánchez	645 49
José Escobar Infante	628 40
Carlos Vargas Calvo	476 10
Tomás Vargas Calvo	471 53
José Vargas Calvo	462 15
José de la Torre Rodríguez	461 58
Cleto Infante Muñoz	449 48
Juan Nieto Pulido	372 53
Pedro José Nevado Escobar	362 22
Juan de Dios Infante Carretero	357 41
Gabriel Calvo Pérez	313 79
Francisco Arribas Carretero	312 50
Diego Martínez Rayo	297 38
Gabriel Arribas Nevado	287 96
Juan Escobar Infante	244 76
José Ruiz Muñoz	240
José Sánchez Machuca	234 17
José Romero Barrion	232 86
Juan Pulido Jiménez	228 27
Feliciano Infante Carretero	209 80

	Penetas
D. Manuel Nieto García	206 57
Juan Contreras Arribas	190 53
Francisco Torres Sánchez	183 40
Antonio Barbero Infante	180 90
Antonio Ruiz García	180
José Raya Miranda	180
José M. ^a Nevado Nevado	175 45
José Delgado Rojo	160 50
Aquilino Muñoz Carretero	144 53
Juan León Anales Nevado	175 45
Antonio Nevado Rodríguez	143 52
Francisco Romero Muñoz	137 83
Aurelio Sánchez López	132 67
Nemesio Gutiérrez Pedraza	132 19
Mateo Pulido Jiménez	131 71
Antonio Calvo Pérez	131 03
Juan Nevado Rodríguez	121 01
Acisclo Arribas Escobar	121 02
José Nevado Nevado de F.	115 63
Fernando Muñoz Carretero	113 43
Manuel Cantero Rodríguez	112 95
Pedro Pulido Jiménez	110 32
José Cantador Sánchez	108 40
Antonio del Rey Torres	100 81

Villaviciosa de Córdoba 1.^o de Enero de 1919.—El Alcalde, Francisco F. Escobar.—El Secretario, José Ruiz.

HORNACHUELOS.—Núm. 15

Lista definitiva de los 44 mayores contribuyentes vecinos de esta villa que en unión del Ayuntamiento tienen derecho á votar Compromisarios para la elección de Senadores en el corriente año:

Señores Concejales

D. Juan A. Gonzales Expósito
Antonio Barba Fuentes
Antonio Agudo Ballesteros
Federico García Durán
Andrés Ruiz Rodríguez
Francisco Aragón Collado
Ramón Mesa Santisteban
José Ceballos y Rodríguez de Castillejo

Mayores contribuyentes y cuotas que satisfacen

	Penetas
D. José Herrera Ariza	2061 13
Francisco Gamero Cívico Velasco	1678 74
Antonio Jiménez Bermudo	957 47
Manuel Santisteban Zamora	652 71
José Santisteban Zamora	559 06
Federico Lozada García	540 26
Juan Carrasco Ballesteros	488 13
Manuel Palencia Santisteban	479 97
Juan Felipe Vilela Lopez	420 04
Manuel Fernandez Alonso	369 87
Antonio Gonzalez Carrascosa	387 83
Bartolomé Velasco Sorroche	322 28
Antonio Martínez Méndez	317 29
Constancio Fernandez Gomez	271 50
José Vera Barranco	261 11
José Huelva Luján	240
Antonio García y García	209 16

	Penetas
D. Rafael Zamora Muñoz	173 75
Manuel Ferreira Cepeda	132
Pío Santacruz Alvarez	123 20
José Sánchez de la Torre	121 52
Miguel Mellado Repiso	113 86
Antonio Román Rodríguez	118 66
Rodolfo Muñoz de la Gala	98 38
Antonio Fuentes Ruiz (menor)	98 19
Manuel Ruiz Cárdenas	93 32
Amador Ortega Espejo	92 84
Juan Sancho Muñoz	72 80
Gerónimo Cabanillas Rodríguez (mayor)	72 04
Baldomero Hurraco Sancho	55 59
Cristóbal Muñoz Sánchez	55 54
Francisco Maldonado Martín	46 80
José M. ^a Velasco Sánchez	46 80
Baldomero Fernandez Gonzales	46 80
Manuel Naranjo García	43 15
Gregorio Muñoz Guerra	43 22
Manuel Rejano del Río	42 07
José M. ^a Agudo Ballesteros	32 80
Arturo Zamora Camacho	30
Rafael Barba Paez	29 46
Juan Escobar Durán	27 19
Abundio Pérez León	26 36
Manuel Mengual Elinger	26 22
Joaquín García Lara	25 59

Hornachuelos 1.^o de Enero de 1919.—
Juan A. Gonzalez.—Antonio Barba.—
Antonio Agudo.—José Marquez.—Andrés Ruiz.—Francisco Aragón.—Francisco Muñoz.—José Huelva, Secretario.

FUENTE PALMERA.—Núm. 20

Lista de los Concejales y mayores contribuyentes con derecho á elegir Compromisarios para Senadores en el año actual, formada por el Ayuntamiento con arreglo al art. 25 de la Ley de 8 de Febrero de 1877:

Señores Concejales

D. José Mens Dugo
Timoteo Sanz Gonzalez
Juan Ramón Reyes Jiménez
Antonio Téllez Pistón
Juan Mens Reyes
José Hidalgo Díaz
Eleuterio Reyes Mens
Juan Durán Adame
Francisco Rivero Clandel
Francisco Rodríguez Rodríguez
Joaquín Utrilla Lopez
Claudio Arancón Franco

Mayores contribuyentes y cuotas que satisfacen.

	Penetas.
D. Francisco Rosi Delgado	512 56
Alonso Fernandez Ruiz	392 92
José Ruiz Caballero	379 63
Manuel Ostos Peña	361 22
José Ostos Jimenez	304 8
Juan Ramón Ruiz Ostos	295 80
Emilio Dugo Yamaña	266 42
Juan Jesús Dominguez Almeida	256 61
Leopoldo Herrera Ariza	247 52

	Penetas
D. Luis Hens Reyes	246 70
Juan Adame Berniel	205 63
Emilio Gamero Cerezo	199 44
Ramón Ostos Jiménez	194 72
Francisco Mengual Balmón	172 25
Francisco Carrasco Peña	156 87
Plácido Delgado Carrasco	150 99
Diego Sanchez Luján	147 60
Francisco Clandel Berniel	142 28
Juan Ramón Ostos Reyes	136 55
Manuel Dugo Cardozo	129 03
Francisco Ostos Jiménez	125 55
Antonio Dugo Hens	125 12
Juan Santiago Fuentes	123 76
Miguel Mengual Balmón	122 30
Miguel Lucena García	119 17
Manuel Dugo Arroyo	117 52
Plácido Dugo Yamaña	116 36
Antonio Hens Arroyo	113 36
Juan Ruiz Ostos	110 18
Juan Rodríguez Quero	109 68
Manuel Escudero Ortiz	103 95
Manuel Rodríguez Crespo	98 45
Antonio Palacios Pineda	95 89
Juan Rodríguez Reyes	95 75
Francisco Laguna Rosado	90 85
Francisco Jiménez Fernández	83 65
Antonio Mengual Dugo	83 54
Francisco Gamero Cerezo	82 22
Pedro Madueño Torres	75 79
Mariano Jiménez Fernández	73 19
Miguel Ortiz Ramirez	70 51
Miguel Jimenez Clandel	70 48
Juan Diaz Martinez	70 38
José Cebos Alvarez	69 82
Francisco Buena Moro	68 81
Antonio Blazquez Noguera	68 06
Fabian Luengo Fernandez	62 50
Gabino Mengual Delgado	61 94

Fuente Palmera 1.^o de Enero de 1919.—
El Alcalde A., Timoteo Sanchez Gonzalez.—El Secretario, Baldomero Delgado.

BUJALANCE.—Núm. 17

Lista de los señores Concejales que componen este Ayuntamiento y mayores contribuyentes, vecinos del término, que tienen derecho á elegir Compromisarios para Senadores en el año actual; cuya lista se forma en armonía con lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley de 8 de Febrero de 1877.

Señores Concejales

D. Antonio Zurita Vera
Antonio J. Navarro Coca
Leonardo López Barea
Antonio Castro Lara
Miguel Coca L. Obrero
Teodoro Espinosa Lora
Juan de Lora Sotomayor
Francisco de P. Espinosa Navarro
Juan Estrada Velasco
Rafael de Lara A. Tablada
José de Lara A. Tablada
Juan M.^a Lara Ceballos
Juan Fuentes Mariscal
Juan Zurita Díaz

D. Ricardo de Latorre Villalba

Teodoro Espinosa Lara

José Coca Cañas

Fernando G. de Canales Castro

Mayores contribuyentes y cuotas que satisfacen.

Pesetas

D. Benito de Castro y Coca

Francisco Cerezo López

Ricardo Perras Molina

Antonio López García

Luis Cañas Vallejo

Emilio L. Obrero Arellano

Antonio F. de Molina Castro

Miguel Navarro Lora

Juan Bigné León

Juan Antonio G. de Canales y

García

Adelardo Cañas Vallejo

Antonio F. de Molina Cárde-

nas

Bartolomé Larrosa García

Francisco Mata Navajas

Carlos G. de Cales y García

Bartolomé Brena Conde

Tomás G. de Canales y Castro

Modesto Mestanzo Romero

Francisco Melero Iglesias

Antonio Rodríguez López

Luis Zafra Peralta

Nicolás de Castro Franco

Rafael Díaz Mellado

Pedro Díaz Mellado

Mannel Lozano Albandes

Pedro Castro León

Jesús Yanguas Castro

Mannel Romero Serrano

Francisco Carazo Campos

Antonio Pastor Vicaria

Pedro Nieto Notario

José de Castro Coca

Sebastián Cañas Moreno

Juan Díez del Moral

Teodoro Ibáñez Simón

Anaéleto Ortiz Yébenes

Fausto Molina Hernández

Ramón Ceballos Yanguas

Antonio Castro Lara

Mannel G. de Canale Romero

Francisco S. García Vallejo

Fernando G. de Canales Lora

José Alvarado Fajardo

Juan León Cobos

Manuel Zurita Díaz

Cristóbal Girón García de Var-

gas

Ricardo de Latorre Gento

José Navarro y Navarro

Juan J. Serrano Porcuna

Luis Castro Lara

Antonio Leña Girón

Rafael Leña Mellado

Antonio Cantarero Lain

Salvador Navarro Lara

Juan Antonio García León

Salvador Castro Lara

Pedro Carayata Nieto

Carlos Abalos Trillo

Miguel Aranda Girón

D. Sebastián Priego Romero

Francisco Cubillas Sánchez

Salustiano Romera Laines

Juan Gutiérrez Sánchez

Manuel Trujillo López

Francisco Soriano Palomares

Blas Lara López

Rafael Juliá Sánchez

José Salmeral Alba

Luis Gómez Calzado

Juan de la Cruz Velasco Lara

Juan Gañán Pérez

Francisco Flores Serrano

Bujalance 1.º de Enero de 1919.—El
Alcalde, Antonio J. Navarro.—El Secre-
tario, Francisco Melero Iglesias.

ALCARACEJOS.—Núm. 7

Lista de los señores que componen es-
te Ayuntamiento y del cuádruple de ve-
cinos mayores contribuyentes del mismo
que tienen derecho a la elección de com-
promisarios para Senadores en el co-
rriente año, la cual ha sido formada por
el Ayuntamiento en virtud de las dispo-
siciones vigentes:

Señores Concejales

D. Rafael Alcalde Rodríguez

Antonio Muriel de Zúñiga

Remigio Fernandez Caballero

Rafael Mansilla Cruzado

Antonio Ayala Fernandez

Martín Caballero Sanchez

José Fernandez Pedrajas

Salomé Pedrajas Fernandez

Rafael Perez Caballero

Una vacante

Mayores contribuyentes y cuotas que sa-
tisfacen.

Pesetas.

D. Eufemia Moreno Lopez

Pablo Calvo Sanchez

José María Ayala Cruzada

Juan García Arévalo é Mijona

Rafael Muriel de Zúñiga

Leocadio Muñoz de la Orden

Martín Sanchez Ayala

Ildefonso Rodríguez Blanco

Sandalio Caballero Fernan-

dez

Juan Fernandez Lopez

José Rodríguez Blanco

Rafael Caballero Fernandez

Manuel Sanchez Moreno

Miguel Caballero Sanchez

Juan José Caballero Fernan-

dez

Rafael Caballero Rodríguez

Miguel G. Ayala Cruzado

Bonifacio Romera Fernandez

Antonio Caballero Ayala

Juan Suarez Illescas

Amador Sanchez Lopez

Antonio Ayala Lopez

Celestino Perez Rodriguez

Claudio Riqués Díaz

Nemesio Sepúlveda Lopez

José Moreno Zapata

D. Miguel J. Ayala Cruzado

Rafael Rodríguez Cruzado

Adrián Perez Rodriguez

Miguel Rodríguez Benítez

Pablo Fernandez Pedrajas

José Caballero Rodríguez

Andrés Rodríguez Moreno

Luciano Expósito

José Caballero Jurado

Miguel Lopez Cruzado

Rafael Caballero Jurado

Blas Mansilla Caballero

Francisco Caballero Jurado

Argimiro Caballero Rodríguez

Alcaracejos a 1.º de Enero de 1919.—
El Alcalde, Rafael Alcalde.—El Secre-
tario, Antonio Ayala Lopez.

AÑORA.—Núm. 19

Lista de los señores Concejales y cuá-
druple número de mayores contribuyen-
tes vecinos de esta villa que tienen dere-
cho a elegir compromisarios para la elec-
ción de Senadores durante el año actual,
la cual se forma en cumplimiento y a los
efectos que determina la Ley de 8 de Fe-
brero de 1877:

Señores Concejales

D. José Reyes Gil Benítez

Pablo Madrid y Madrid

Urbano Barrios Gil

Francisco Fernandez Lopez

Juan Madrid Barrios

Bricio García Bravo

José G. Sanchez Caballero

Pedro García Tirado

Juan Rodríguez García

José María Bejarano Rodríguez

Mayores contribuyentes y cuotas que sa-
tisfacen.

Pesetas.

D. Juan García Bejarano

Bartolomé Madrid y Madrid

André E. Montero Peralbo

Juan Reyes Madrid García

Bartolomé Bejarano Benítez

Luciano García Bejarano

Agustín García Madrid

Gervasio Sanchez Madrid

Anastasio Gutierrez García

Miguel Barrios García

José B. Gil Lopez

Francisco Bravo Lopez

Manuel Bravo Caballero

Joaquín Sancho- Caballero

Florentino Siles Gomez

Alfonso A. Lopez Herruzo

Bartolomé Benítez García

Juan Franco Fernandez

Sebastián García Bejarano

Eugenio José Rodríguez Gu-

tierrez

José Tirado Lopez

Pablo Lopez Herruzo

Juan Madrid y Madrid

Sebastián García Benítez

Antonio Moreno Cantero

D. Miguel Moreno Cantero

Manuel Roiz Toril

Antonio Fernandez Melero

Pelicarpe Lopez Herruzo

Victoriano Sanchez Riquez

Francisco Justo Cantero

Juan Fernandez Lopez

Juan Sanchez Rodriguez

Juan Gomez Pera'bo

Cándido Franco Benítez

Pablo Gil Madrid

José Gil Madrid

José Félix Rodríguez García

Bartolomé Bejarano Rodri-

guez

Antonio Bejarano Rodríguez

Añora a 1.º de Enero de 1919.—El

Alcalde, José Reyes Gil Benítez.—El Se-
cretario, Andrés G. Montero.

JUZGADOS

POZOBLANCO.—Núm. 23

Don Santiago Aparicio y Aparicio, Juez
de instrucción de esta villa y su par-
tido.

Por la presente, ruego y encargo a to-
das las autoridades y agentes de la poli-
cia judicial, practiquen diligencias en la
busca de una burra negra castaña, con
las braguas blancas, de unos siete a ocho
años, de mediana alzada, con esquilado
muy bajo y sin señas particulares; ro-
bada la noche del veinte y siete al veinte
y ocho del actual, de una cuadra de la
casa sita en la calle San Juan, número
dos, de la villa de Dos Torres, pertene-
ciente al vecino de dicha villa Alfonso
Carrasco Jurado; y caso de ser habida sea
puesta a mi disposición, con las personas
en cuyo poder se encuentre, si no acre-
ditan su legítima adquisición; pues así está
acordado en sumario que instruyo por
tal motivo.

Dado en Pozoblanco a treinta y uno Di-
ciembre de mil novecientos diez y ocho.
—Santiago Aparicio.—El Secretario ju-
dicial, P. H., Juan de Julián.

Impresos

En la imprenta de este perió-
dico hay Poderes para clases pa-
sivas; Fes de vida; Cargaremos
y Cartas de pago para Ayun-
tamientos y recibes de inquil-
nato.

Imp. «La Opinión».—Braulio Laportilla, 6.